



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.346
14 de noviembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

14º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 346ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 7 de enero de 1997, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAOGO

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial de Bulgaria (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los documentos oficiales, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones del Comité durante este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)
(continuación)

Informe inicial de Bulgaria (continuación) (CRC/C/8/Add.29; CRC/C/Q/BUL.1 (lista de cuestiones); respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Bulgaria, documento sin signatura y en inglés)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de Bulgaria vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA invita a la delegación de Bulgaria a que conteste a las preguntas que quedaron sin respuesta en la sesión anterior.
3. El Sr. KOLAROV (Bulgaria) dice que, en lo que se refiere a la condición de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación, todos los instrumentos internacionales ratificados por Bulgaria han pasado a formar parte de la legislación nacional y se anteponen a las leyes internas de Bulgaria. La Convención entró en vigor antes de que se promulgara la nueva Constitución de Bulgaria en 1991. Durante el proceso de adopción de la Constitución, se procedió a un análisis de las leyes internas existentes con el fin de evitar conflictos con los instrumentos internacionales. No tiene conocimiento de ninguna ley que sea incompatible con la Convención, pero si se diera el caso se modificaría la legislación nacional.
4. Sin embargo, no cabe duda de que se requieren leyes y mecanismos específicos para poner en práctica las disposiciones de la Convención. En este sentido, ya se han empezado a elaborar leyes específicas para la protección del niño. En los párrafos 4 y 5 del informe inicial (CRC/C/8/Add.29) se describen algunas de las leyes promulgadas. La cuestión aún se está discutiendo.
5. El Comité para la Infancia y la Juventud es un órgano gubernamental y representa un primer intento por frenar el deterioro de la situación de los niños durante el período de transición económica. Sus principales objetivos consisten en coordinar las políticas relativas a la infancia, movilizar a las organizaciones no gubernamentales y encontrar fondos para las actividades relacionadas con los niños. Todavía es demasiado pronto para hacer una evaluación realista de la actuación del Comité, pero se espera que se convierta en un instrumento eficaz en el suministro de ayuda a la infancia.
6. Por lo que se refiere a los subsidios para la infancia, Bulgaria ha intentado mantener el sistema universal existente, pero la inflación y el empeoramiento de la situación económica han hecho sentir su peso. El Gobierno está considerando un nuevo método, conforme al cual los subsidios se centrarían en los grupos de niños más desfavorecidos.
7. En la Constitución no se prevé que haya un ombudsman (defensor del pueblo), así que correspondería al Gobierno crear este cargo. El tema todavía se está discutiendo tanto en el Parlamento como entre el público en general.
8. Contestando a la pregunta sobre la utilización de los medios de difusión, y concretamente sobre la adhesión de Bulgaria al Convenio europeo sobre transmisiones transfronterizas de televisión del Consejo de Europa, ha confirmado que Bulgaria es Parte en unos 40 instrumentos del Consejo. El

proceso de ratificación de los demás instrumentos ya ha empezado, pero todavía queda mucho por hacer.

9. Con respecto a los asistentes sociales, dice que en 1997 se graduará el primer grupo de estudiantes en esta disciplina con una especialización en temas infantiles. Por otra parte, se ha incluido la Convención en los programas de estudios de todos los niveles, en particular en todos los cursos de formación de funcionarios públicos, como jueces o personal docente. Por el momento no se ha tomado ninguna medida específica para informar a los padres sobre lo estipulado en la Convención.

10. La Sra. BOJKOVA (Bulgaria), contestando a la pregunta de la Sra. Eufemio sobre el papel del Ministerio de Asuntos Exteriores, dice que el objetivo principal de dicho Ministerio es coordinar la política exterior y que, en Bulgaria, la Convención se considera parte integrante de la política exterior. Que en la delegación de Bulgaria no haya ningún miembro de otros ministerios es excepcional y se debe a una coincidencia. El Departamento de Derechos Humanos y Asuntos Sociales y Humanitarios, que depende del Ministerio de Asuntos Exteriores, es el principal encargado de coordinar los asuntos relacionados con la Convención. De hecho, ya ha formulado muchas recomendaciones al Parlamento y a otros ministerios con miras a modificar la legislación y ha iniciado diversas investigaciones basándose, por ejemplo, en informes de organizaciones no gubernamentales sobre violaciones de los derechos humanos. Es consciente de que no es frecuente que los asuntos de este tipo estén a cargo del Ministerio de Asuntos Exteriores, pero ese Departamento se estableció con el objetivo de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en general y en particular los de los niños.

11. La Sra. EUFEMIO dice que verdaderamente no es frecuente que un ministerio de asuntos exteriores se ocupe de forma tan activa de coordinar los asuntos relativos a los niños. Conviene dejar claro que las obligaciones de un país no se limitan a la presentación de informes periódicos; sólo es una parte del proceso de aplicación de la Convención. Un país debe disponer de mecanismos de coordinación y control para concentrarse en los asuntos que, a juicio del Comité, requieran atención.

12. Agradecería más información acerca del Comité para la Infancia y la Juventud y, en particular, sobre su relación con el Ministerio de Asuntos Exteriores. Concretamente, le gustaría saber si los 34 miembros del Comité definen políticas, proponen textos legislativos y evalúan los resultados.

13. La Sra. BOJKOVA dice que el Comité, bajo la autoridad del Consejo de Ministros, se encarga de formular la política nacional y de recomendar la promulgación o modificación de los textos legislativos. Sus 34 miembros no dependen de otros ministerios o instituciones, aunque existe un Consejo Consultivo entre cuyos miembros hay representantes de otros departamentos del gobierno, organizaciones no gubernamentales, etc. También se han atribuido al Comité algunas funciones de control, pero para efectuar tales actividades necesita una autorización específica. Conforme a la Constitución el Fiscal es el principal encargado de vigilar los derechos humanos. Sin embargo, el Comité puede emitir recomendaciones e informarle de las violaciones de los derechos humanos.

14. En respuesta a la pregunta del Sr. Kolosov acerca de la oficina del defensor del pueblo, puede confirmar que el sistema judicial de Bulgaria es

completamente independiente. Los 75 casos de medidas disciplinarias administrativas que se han tomado contra funcionarios encargados de la aplicación de la ley guardan relación con faltas no contempladas en el Código Penal. La ley sanciona toda violación del Código Penal.

15. Volviendo a la cuestión del papel del Ministerio de Asuntos Exteriores, dice que se da cuenta de que las disposiciones de Bulgaria son diferentes de las de la mayoría de los demás países. Sin embargo, la situación es realmente tal como se ha descrito.

16. La PRESIDENTA dice que el Comité nunca ha querido imponer ningún sistema particular a un país y que sólo intenta entender cómo funciona el sistema búlgaro con el objetivo de poder juzgar su eficacia. Por ello, es importante para el Comité tener una idea completa de las relaciones existentes entre el Ministerio, el Comité para la Infancia y la Juventud y otros organismos competentes.

17. Invita asimismo a los miembros del Comité a que formulen preguntas sobre las secciones de la lista de cuestiones tituladas "Definición del niño" y "Principios generales".

18. La Sra. KARP dice que no se han contestado dos de las preguntas que formuló en la sesión anterior acerca de la filosofía inherente a la separación del presupuesto del Comité para la Infancia y la Juventud entre niños propiamente dichos y jóvenes adultos de más de 18 años de edad; la otra pregunta se refería a la participación de los niños en la aplicación de la Convención.

19. En relación con la definición del niño, en los informes no se indica la edad mínima del consentimiento para someterse a tratamiento médico. Concretamente le gustaría saber si los niños pueden consultar a un médico sin el consentimiento de sus padres. Sobre la cuestión de los límites de edad, también le gustaría saber si en la práctica la población romaní aplica una edad mínima distinta para el matrimonio.

20. Quisiera también saber si en los programas de televisión dirigidos a los niños se tratan cuestiones de no discriminación, en un esfuerzo por cambiar la actitud de los niños y del público en general respecto de las minorías. Asimismo, parece que hay una discriminación implícita en el hecho de que los niños romaníes tengan una educación separada; las investigaciones han demostrado el peligro real de discriminación que supone ese tipo de segregación. ¿Se ha consultado a los líderes romaníes acerca de los cambios en los programas escolares para los niños romaníes?

21. En relación con el párrafo 45 del informe, no entiende qué se está haciendo para impedir que las medidas de protección que se aplican a los niños les afecten negativamente. ¿Existe alguna prohibición relativa a la publicación de la información acerca de estos niños?

22. En cuanto al interés superior del niño, la Sra. Karp dice que parece que a veces los problemas se resuelven de la manera más conveniente para los padres y no para el niño. Sobre el tema conexo del respeto de la opinión del niño, entiende que las modificaciones introducidas recientemente en la legislación no imponen al tribunal la obligación de oír la opinión de un niño involucrado en una apelación de la decisión de una autoridad local, por lo que parece que el procedimiento de apelación favorece a la autoridad local. También le gustaría

saber si los niños pueden presentar recursos a los tribunales sin el permiso de sus padres para obtener reparación, en particular en los casos en que hay un conflicto con los padres.

23. Por último, agradecería recibir más información sobre la participación de los niños en la administración del sistema educativo, en particular en cuestiones de disciplina.

24. El Sr. KOLOSOV dice, para aclarar cualquier malentendido, que no tenía intención de establecer ninguna comparación entre distintos sistemas judiciales. La cuestión que ha querido plantear guarda estrecha relación con la definición del niño y con las observaciones que ha hecho después la Sra. Karp. No cabe duda de que es más probable que un niño dirija sus quejas a un defensor del pueblo o a una institución similar más que a un tribunal de justicia. Además, a juzgar por la información recibida, un defensor del pueblo podría recomendar que se introdujeran las modificaciones necesarias en la legislación y en las prácticas o procedimientos administrativos. Pregunta a qué edad un niño puede iniciar, en nombre propio, un proceso contra sus padres u otras autoridades o personas.

25. Según el párrafo 39 de las respuestas enviadas por escrito, no existe ninguna definición explícita del concepto de "niño" en la legislación de Bulgaria, en la cual, sin embargo, se hace una diferencia entre los menores y los adolescentes. En la documentación presentada utilizan indistintamente varias palabras, aunque quizá se trate de un problema de traducción. Para evitar confusión, Bulgaria podría considerar la posibilidad de unificar su terminología y adaptarla a la que se usa en el Pacto, en particular si éste puede invocarse en los tribunales de Bulgaria.

26. La Sra. SANTOS PAIS, volviendo a la cuestión de la existencia de un marco legal y de mecanismos apropiados para los niños, subraya la necesidad de que todos los ministerios y departamentos gubernamentales tengan en cuenta los intereses de los niños y que se integren todas las políticas nacionales, a fin de que se adopte un criterio común con que enfocar la protección de los derechos consagrados en el Pacto.

27. En cuanto a la definición del niño, se pregunta por qué existe una discrepancia entre el derecho civil y el penal y expresa su preocupación en cuanto a las consecuencias de esa discrepancia. Los niños menores de 18 años no pueden presentar un caso ante los tribunales en nombre propio, pero no parece que haya un límite de edad para que los niños actúen como testigos ya que esto queda a discreción de los jueces. Eso da pie a la arbitrariedad. En tales circunstancias, ¿qué garantías hay de que se tendrá en cuenta el interés superior del niño?

28. A partir de los 14 años, un niño puede ser considerado responsable penalmente. Según parece, los niños que se considere que entienden la gravedad de sus delitos pueden ser objeto de sanciones penales; en cambio, se ingresa en instituciones correccionales a los que no han comprendido cabalmente la gravedad de sus actos. Sin embargo, según las normas de las Naciones Unidas esto constituye una privación de libertad, y la Sra. Santos Pais expresa su preocupación por que esto ocurre con demasiada frecuencia. Quizá las autoridades de Bulgaria debieran considerar otras soluciones para esos niños, como el asesoramiento, la educación y el cuidado en hogares de guarda.

29. Según el párrafo 27 del informe, la edad mínima para firmar un contrato laboral sin el consentimiento de los padres es de 16 años. Sin embargo, es probable que haya casos de niños empleados sin contrato. ¿Qué medidas se han adoptado o se prevé tomar para que los niños menores de 16 años no puedan acceder al empleo?

30. Respecto de los principios generales, la Constitución de Bulgaria condena firmemente la discriminación, pero no menciona varios de los motivos de discriminación citados en el Pacto, en particular la discapacidad o el nacimiento. Por consiguiente, le gustaría saber cómo se protege al creciente número de niños nacidos fuera del matrimonio contra la discriminación.

31. Por otro lado, abundando en el tema de la discriminación, en la Constitución sólo se hace referencia a "ciudadanos" mientras que en la Convención hay una definición más amplia de "cada niño sujeto a su jurisdicción" (art. 2), que abarca a los niños apátridas y refugiados y a los solicitantes de asilo. ¿Está previsto introducir alguna modificación en la Constitución para adaptarla al concepto contemplado en el Pacto?

32. Por último, ¿qué se está haciendo para evitar las actitudes discriminatorias y los ataques contra los niños romaníes, por no hablar de su alto índice de abandono de los estudios y la frecuencia con que se los ingresa en instituciones?

33. Entiende que, debido a la gran importancia que se atribuye a preservar la vida privada de la familia, en Bulgaria hay una renuencia a investigar los casos de violencia y los abusos. ¿Qué garantías hay de que se tenga en cuenta el interés superior del niño en el seno de la familia? Del mismo modo, ¿cómo se promueve el interés superior del niño en las instituciones, donde hay muchas posibilidades de abuso? ¿Existe en el país una tendencia a promover una mayor participación de los niños en la adopción de decisiones que les afectan, por ejemplo respecto de las escuelas y del esparcimiento?

34. La Sra. BOJKOVA (Bulgaria) dice que no es fácil contestar a preguntas y comentarios tan detallados, en particular porque no ha tenido oportunidad de consultar a los demás miembros de su delegación.

35. En respuesta a la pregunta sobre el tratamiento médico para los niños, dice que, según la Ley Nacional de Salud los menores de 18 años de edad necesitan el consentimiento de los padres en caso en que se recomiende una intervención quirúrgica.

36. Por lo que se refiere al uso de la televisión para combatir la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios como el romaní, dice que las autoridades de la radiotelevisión nacional podrían producir programas especiales si así lo solicita y si aporta financiación una institución o un ministerio concretos. Ya se han realizado algunos programas sobre derechos humanos en cooperación con el Consejo de Europa y la Unión Europea dirigidos a educar a los niños en un espíritu de paz y tolerancia. En cualquier caso, todos los programas emitidos en la televisión nacional deben estar de acuerdo con la legislación búlgara, que no admite la discriminación.

37. En respuesta a la pregunta sobre la educación de los niños romaníes, insiste en que no hay escuelas especiales para esta minoría. Los niños romaníes asisten a escuelas de enseñanza básica del Estado que son gratuitas y a las que

es obligatorio asistir hasta los 16 años. Generalmente, los niños en Bulgaria van a la escuela local de enseñanza básica, aunque los padres pueden enviar a sus hijos a la escuela de su elección. Es cierto que, particularmente en las ciudades, en las escuelas que están en distritos con una amplia comunidad romaní tiende a haber un alto porcentaje de niños romaníes. Eso podría considerarse un caso de segregación, pero sería ciertamente artificial establecer un cupo mínimo para cada minoría en las escuelas estatales. Si los padres de un niño búlgaro deciden sacarlo de las escuelas en que hay un alto porcentaje de niños romaníes, no se puede hacer nada.

38. Los representantes de las organizaciones romaníes habían pedido en un momento que las clases se impartieran en idioma romaní, para posteriormente quejarse ante el Consejo de Europa de que tales medidas eran segregacionistas, ya que los niños búlgaros tendían a abandonar dichas escuelas. Sin embargo, la política del Gobierno, es la de integrar a todos los niños, independientemente de su origen étnico. Los representantes de las asociaciones romaníes han participado en la preparación de los programas de enseñanza nacional, que se siguen en todas las escuelas de enseñanza básica. Además, se imparte enseñanza en el idioma romaní en las escuelas que cuentan con un amplio número de niños romaníes. No existe, pues, ningún peligro de que los niños romaníes queden aislados de las tendencias de la educación general. Sin embargo, es muy difícil decidir lo que conviene más en cada situación, dado el límite tan tenue entre integración y asimilación.

39. Está segura de que son muy pocos los casos judiciales en Bulgaria de conflicto de intereses entre padres y niños que se hayan resuelto a favor de estos últimos. La idea que prevalece en la sociedad, reflejada en las prácticas de los tribunales, es la de que el interés superior de los niños debe ser protegido por los padres, por lo que existe una reticencia a privar a los padres de sus derechos en este sentido.

40. Según la legislación búlgara, no se permite a los niños menores de 14 años incoar una acción ante los tribunales en nombre propio. Los niños mayores de 14 años pueden hacerlo con el consentimiento de los padres y, a falta de éste, pueden dirigirse a un fiscal que presentará el caso ante el tribunal.

41. La legislación que estipula la edad mínima para contraer matrimonio se aplica a todos los ciudadanos de Bulgaria, incluidos los miembros de la comunidad romaní. La edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años, aunque en circunstancias excepcionales puede rebajarse a los 16 años. En la comunidad romaní, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, los niños a menudo contraen matrimonio mucho más jóvenes, pero esas uniones no están reconocidas oficialmente por el Estado. Dado que en Bulgaria no existe ninguna ley que prohíba esto, cualquier medida tomada para evitarlo podría considerarse una violación de los derechos humanos.

42. Los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio disfrutan de los mismos derechos con arreglo a la legislación búlgara, y los niños criados por uno solo de los padres reciben un subsidio social doble. Por lo que se refiere a los derechos de los niños residentes en Bulgaria que no son ciudadanos búlgaros, el párrafo 2 del artículo 26 de la nueva Constitución prevé que a los extranjeros residentes en la República de Bulgaria se les atribuya todos los derechos y obligaciones derivados de la Constitución, excepto aquellos para los que la Constitución u otra ley exigen la ciudadanía búlgara. Las excepciones son pocas

e incluyen el derecho a ser elegido miembro del Parlamento Nacional o Presidente de la República.

43. Con respecto a la cuestión de si es necesario unificar la terminología relativa a los niños que se utiliza en el informe inicial de Bulgaria, la Sra. Bojkova dice que el idioma búlgaro contiene sólo dos términos referentes a los niños menores y mayores de 14 años respectivamente. Sin embargo, dado que Bulgaria es parte en la Convención, se considera a todas las personas menores de 18 años como niños en el sentido de la Convención. Al distinguir entre niños menores y mayores de 14 años, los legisladores se guiaron por criterios humanitarios y no se ha considerado que haya una necesidad urgente de modificar la legislación interna a la luz de la Convención ya que, si existiera un conflicto entre ambos, prevalecería lo establecido en esta última. Por supuesto, cualquier recomendación que el Comité haga en este sentido se señalará a la atención de las autoridades de Bulgaria.

44. Tal como se explica en el párrafo 27 del informe, salvo raras excepciones (tales como los niños empleados en el mundo del espectáculo) la edad mínima permitida para concluir un contrato laboral es de 16 años. En el sector público se vigila de forma muy estricta la conformidad con este límite de edad. Teniendo sobre todo en cuenta el actual clima de dificultad económica, no puede afirmar con seguridad que no hayan casos de niños menores de esa edad que hayan sido empleados sin un contrato laboral en el sector privado. Ahora bien, hay procedimientos en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y en el Tribunal Laboral para vigilar el respeto de la ley en este sector.

45. Como ha indicado anteriormente, se ha establecido un consejo especial sobre cuestiones democráticas y asuntos sociales en el Consejo de Ministros, que tiene como función proponer un programa político sobre los problemas de la población romaní y otros grupos étnicos minoritarios. Dicho programa ha sido sometido al Consejo de Ministros para su aprobación, pero todavía no ha sido adoptado, ya que se le otorga menos prioridad que a otras tareas tales como la adopción del presupuesto para 1997 o los programas de privatización. Por consiguiente, en la actualidad no existen medidas legislativas que prevean acciones afirmativas con respecto a los niños romaníes y a los de otros grupos minoritarios. La opinión pública búlgara continúa siendo muy hostil a cualquier forma de "discriminación positiva" a favor de grupos específicos, ya que despierta recuerdos nada gratos de los privilegios de que disfrutaban unos pocos bajo el anterior régimen comunista.

46. El Sr. KOLOSOV dice que un niño puede comparecer ante un tribunal en tres conceptos: como testigo, como acusado o como demandante. Las respuestas del representante de Bulgaria han tratado de las dos primeras categorías, pero a él le habría gustado saber a partir de qué edad un niño puede comparecer ante un tribunal como demandante.

47. La Sra. SANTOS PAIS dice que, como en muchas otras sociedades, la sociedad búlgara tiende tradicionalmente a pensar que los padres son siempre los que mejor garantizan el interés superior del niño. Por consiguiente, defiende el derecho de la familia a su vida privada. Sin embargo, este derecho actúa a veces como una barrera frente a formas eficaces de intervención como el asesoramiento, en casos en que, de hecho, los padres no garantizan el interés superior del niño. ¿Qué medidas se toman para garantizar el respeto del interés superior del niño en el seno de la familia y en las instituciones infantiles, y quién tiene la posibilidad de actuar en su nombre?

48. La Sra. KARP pregunta si las autoridades de Bulgaria han considerado la posibilidad de nombrar a un defensor del niño para que actúe en aquellos casos en que los litigios entre los padres han puesto de manifiesto una necesidad de organizar una audiencia independiente para el niño.

49. La Srta. MASON dice que las preguntas formuladas por escrito por el Comité acerca de la discriminación contra los niños han recibido respuestas algo superficiales, en el sentido de que la legislación de Bulgaria no prevé este tipo de situación. Sin embargo, en los párrafos 44 y 45 del informe inicial de Bulgaria se reconoce que los niños continúan siendo víctimas de discriminación. Se ha hecho incluso referencia a un estudio que se está llevando a cabo sobre la situación de los niños romaníes, pero el Comité habría deseado que se hubieran adoptado medidas más prácticas para combatir este tipo de discriminación. Las leyes constituyen un primer paso hacia la solución de problemas y también sirven para resaltar la necesidad de acciones concretas, pero no se puede modificar con leyes las actitudes.

50. Un primer paso en este sentido puede realizarse a través de acciones prácticas para inculcar los valores de tolerancia y comprensión de otras culturas y civilizaciones tal como se sugiere en el apartado d) del párrafo 1, del artículo 29 de la Convención. Concretamente le gustaría saber quién, en una sociedad en la que no se entiende adecuadamente a las minorías culturales, tiene la posibilidad de "expresar una opinión y avanzar propuestas" (párrafo 53 del informe inicial) en nombre de los estudiantes romaníes.

Se suspende la sesión a las 16.55 horas y se reanuda a las 17.05 horas.

51. La Sra. BOJKOVA (Bulgaria), en respuesta a las preguntas acerca de si se defiende la vida privada de la familia en la sociedad búlgara y en la práctica de los tribunales, y acerca de las medidas adoptadas para garantizar la protección del interés superior del niño, dice que la filosofía que informa el Código de la familia de Bulgaria es anterior a la entrada en vigor de la Convención y refleja la suposición tradicional de la sociedad de que los padres son los defensores más eficaces del interés superior del niño. Sin embargo, el nuevo proyecto de ley para la protección del niño prevé medidas tales como el establecimiento de servicios sociales especiales a nivel nacional y local para mediar entre los niños y sus familias en casos en los que se dé conflicto de intereses.

52. La Sra. TODOROVA (Bulgaria) dice que las ramificaciones teóricas y prácticas de esta cuestión son muy debatidas actualmente por los abogados, a la luz del nuevo programa planteado por la Convención sobre los Derechos del Niño. La primera cuestión es cómo asegurar una mayor intervención pública en la vida familiar con miras a proteger el interés superior del niño cuando éste entra en conflicto con el de los padres. Se tiene la intención de introducir servicios sociales al estilo occidental para que actúen como mediadores entre los niños y las autoridades. Sin embargo, está resultando difícil establecer un proceso eficaz de información sobre casos de violencia en el seno de la familia.

53. Otro tema muy importante es garantizar una representación más completa e independiente del niño en los distintos procedimientos administrativos y judiciales. Se tiene el propósito de introducir un sistema basado en la institución occidental de curador ad litem. Los párrafos 3 a 5 de las respuestas escritas de su Gobierno describen en detalle el nuevo proyecto de ley de protección del niño.

54. La Sra. BOJKOVA (Bulgaria) explica que la edad mínima para que un niño pueda comparecer ante un tribunal como demandante es de 18 años. Antes de esa edad, el niño tiene que estar representado por la oficina del fiscal. Un niño puede comparecer ante un tribunal como testigo a cualquier edad.

55. El interés superior de los niños en un pensionado está protegido por el director del establecimiento. Los niños pueden acceder a otros procedimientos para garantizar el respeto de sus intereses superiores, como cualquier ciudadano búlgaro. Sin embargo, el acceso a dichos canales es efectivamente limitado, por cuanto el niño necesitaría un amplio conocimiento de sus derechos para que ese procedimiento fuera viable.

56. El proyecto de ley para la protección de la infancia prevé la creación de una oficina de defensor público que se ocupará de las relaciones entre los niños y sus padres.

57. En cuanto al párrafo 45 del informe inicial y la solicitud de ulterior información, el Comité para la Infancia y la Juventud ha realizado estudios, basados en entrevistas con niños, en los que se examinan los problemas específicos con que se enfrentan los niños y los jóvenes. Desgraciadamente no ha habido todavía tiempo para reunir toda la información e incluirla en el informe. Sin embargo, los estudios son muy minuciosos y los niños entrevistados han sido muy sinceros con los investigadores.

58. Está garantizado el derecho de los niños, y en especial de los que pertenecen a un grupo social vulnerable como la minoría romaní, a expresar sus puntos de vista y dar a conocer sus problemas. Los niños romaníes tienen los mismos derechos que los demás en las escuelas y están representados en los consejos escolares. También están representados en el Consejo Consultivo del Comité para la Infancia y la Juventud. Además los niños romaníes tienen la posibilidad, si lo prefieren, de dirigirse a organizaciones romaníes incluidas las organizaciones no gubernamentales.

59. La PRESIDENTA invita al Comité a hacer preguntas sobre las secciones de la lista de cuestiones tituladas "Derechos y libertades civiles" y "Entorno familiar y otro tipo de tutela".

60. La Sra. SANTOS PAIS dice que el trabajo infantil también tiene que considerarse desde el punto de vista de situaciones que quedan al margen de las relaciones laborales contractuales. La legislación juega un papel muy importante a la hora de transmitir el mensaje de que el trabajo infantil, ya sea mediante contrato o no, es inaceptable y que el empleo de jóvenes debería conformarse enteramente a lo establecido en la Convención.

61. Bulgaria, en su transición a un sistema democrático, debería considerar acciones positivas para ayudar a los grupos y miembros especialmente desfavorecidos de la sociedad.

62. Las legislaciones de algunos países estipulan de forma expresa que los padres no tienen derecho a infligir castigos corporales a sus niños. Los estudios han demostrado que la incidencia de estas formas de castigo en esos países estaba en disminución. Por consiguiente, Bulgaria debería estudiar la posibilidad de incluir disposiciones similares en su proyecto de ley sobre la protección de la infancia. En las instituciones educativas, en las que el director es el responsable de velar por el interés superior del niño, la manera

más eficaz de permitir a los niños expresar sus quejas, preferentemente de manera confidencial, y discutir sobre sus problemas cuando sea necesario es un seguimiento externo.

63. La afirmación contenida en el párrafo 89 del informe según la cual "el castigo corporal no existe en la ley búlgara" es bastante idealista. Ningún gobierno puede asegurar que no se impongan castigos corporales en su país. Debería ofrecerse información sobre casos de presuntos malos tratos, tortura o tratos degradantes a los niños. Debería hacerse toda clase de esfuerzos para garantizar que todas las alegaciones de malos tratos sean investigadas de manera minuciosa e imparcial, para minimizar todo posible peligro que corran los niños durante la investigación y mostrar que se hace justicia.

64. Es de agradecer la franqueza de la declaración introductoria de la delegación en lo que se refiere a los supuestos casos de brutalidad policial contra los niños de la calle, en particular los pertenecientes a la minoría romaní. ¿Reciben los funcionarios encargados de la aplicación de la ley una formación sistemática sobre derechos humanos y en particular sobre los derechos de los niños?

65. La Sra. KARP dice que se puede proteger el interés superior de los niños de la manera más eficaz estableciendo un mecanismo que les ayude a formar sus propias opiniones y que les aporte información sobre las cuestiones que les afectan. Hay que tratar a los niños de la manera más conveniente para ellos. Este principio se aplica también al tratamiento de los niños cuando se les llama a comparecer ante un tribunal como testigos. Se debe formar a los jueces sobre la manera más delicada de tratar a los niños que han sido víctimas de violencias o abusos domésticos, por ejemplo, y a quienes se pide que declaren contra uno de sus padres. ¿Se ha pensado en Bulgaria en la mejor manera de garantizar que estos niños sufran lo menos posible?

66. A pesar de que el matrimonio precoz esté prohibido por la ley, al parecer continúa existiendo. Quizá la delegación puede aportar información sobre lo que se está haciendo para cambiar las actitudes frente a este tipo de matrimonios y los peligros que conllevan.

67. El párrafo 4 de las respuestas escritas a las preguntas del Comité se refiere a la protección policial de los niños cuyos derechos no han sido respetados. No está segura de que ésa sea la mejor manera de tratar a niños que necesitan rehabilitación tras haber sufrido abusos físicos o psicológicos y le gustaría saber cómo la ley propuesta trata los casos en que los padres son responsables de tales abusos. Según las respuestas escritas, el abuso sexual no está tipificado como delito en el Código Penal. ¿Existen disposiciones en la nueva ley para subsanar esa laguna y ofrecer programas de ayuda a las familias y de rehabilitación de los niños que han sufrido abusos?

68. El Sr. KOLOSOV dice que, al referirse en sus informes a los instrumentos y disposiciones constitucionales, los Estados declaran a menudo que los derechos mencionados en ellos son igualmente válidos para los niños. Sin embargo, ese reconocimiento de los derechos de los niños es simplemente implícito. Para la sociedad en general es necesario explicar esa sutileza jurídica introduciendo un código para menores o modificando las leyes vigentes de manera que se diga explícitamente que los derechos enunciados en ellas se aplican también a los niños.

69. La Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional es un instrumento internacional importante y, dada la popularidad de la adopción de niños procedentes de los países de Europa oriental, se pregunta si Bulgaria tiene intención de hacerse Parte en ella.

70. Pregunta si se ha estudiado la conveniencia de algún tipo de campaña para aumentar la toma de conciencia o cambiar las actitudes respecto de los castigos corporales tanto en el seno de la familia como, sobre todo, en centros correccionales, donde pudiera haber problemas más serios. Dada la complejidad del sistema en virtud del cual los niños internados en esos centros sólo pueden presentar recurso ante un tribunal a través de la oficina del fiscal debería estudiarse otras opciones. Una solución podría ser el establecimiento de una estructura independiente para vigilar la situación de los niños en los establecimientos correccionales y el tipo de castigo que en ellos se aplica.

71. Puesto que sólo los mayores de 18 años pueden valerse de asesoramiento médico, una niña menor de 18 años que desee poner fin a su embarazo ¿debe obtener el consentimiento de sus padres? Si es así, esto supondría una violación de los términos de la Convención en cuanto al derecho del niño a su vida privada.

72. La Sra. EUFEMIO pregunta cómo los niños de zonas rurales que han sido víctimas de violencia sexual o física pueden dar a conocer su caso en medios de comunicación especialmente concebidos a tal efecto y qué esfuerzos se están llevando a cabo para que los niños en edad preescolar utilicen otros medios de expresión. Debe proporcionarse mayor información sobre los indicadores, existentes o en elaboración, que se utilizan para evaluar la eficacia de los medios de comunicación en lo que se refiere a los temas infantiles. ¿Qué medidas está tomando el Estado para alentar a los medios de comunicación a que respeten el artículo 17 de la Convención, sin injerirse en su autonomía? También pregunta si los medios de comunicación disponen de algún tipo de vigilancia o autoevaluación y qué se está haciendo para paliar la falta de una política estatal en lo que se refiere a la protección de los niños contra la violencia y la pornografía fomentadas por algunas de las fuentes de esos medios.

73. ¿Qué medidas se están tomando en la familia y en las escuelas en relación con la vulnerabilidad y la atracción que sienten los niños frente a los nuevos movimientos religiosos y qué efectos tienen ese tipo de religiones en los niños?

74. También pregunta de qué medios dispone el Estado para asegurarse de que unos futuros padres están en situación de asumir sus responsabilidades futuras y se interroga sobre el número de familias monoparentales, el por qué de su existencia y qué medidas se están tomando para reducir tal número. En los casos en que los dos padres están presentes, le gustaría saber cómo puede garantizarse la igualdad completa entre la madre y el padre en el cuidado del niño.

75. Por último, y dado que Bulgaria no es parte en la Convención de La Haya, ¿cómo trata los casos en que uno de los padres secuestra al niño y lo lleva a otro país? ¿Tiene Bulgaria la intención de ratificar la Convención de La Haya?

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.
